



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-6402-2017</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	<b>22/11/2017</b> Hora: 08:42:52.4... Folios: 3

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-1187 del 18 de octubre de 2017, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el **CENTRO COMERCIAL COMPLEX LLANOGRANDE - P.H**, identificado con Nit. 900.260.344-8, a través de su representante legal el señor **JUAN CARLOS SALDARRIAGA PIEDRAHITA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.623.472, y la señora **MARÍA ALEJANDRA GUTIÉRREZ CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.936.303, quien actúa en calidad de Autorizada, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en el centro comercial, localizado en el predio con FMI 020-31464, ubicado en la vereda Tres Puertas del Municipio de Rionegro.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información y realizó visita el día 07 de noviembre de 2017, con el fin de conceptuar sobre el permiso de vertimientos solicitado, generándose Informe Técnico N° 112-1427 del 20 de noviembre de 2017, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

"(...)"

#### 4. CONCLUSIONES:

*Se realiza solicitud de permiso de vertimientos para el Centro Comercial Complex Llanogrande, el cual se localiza en la vereda de Tres Puertas Llanogrande del municipio de Rionegro, y desde al año 2008 se otorgó permiso de vertimientos que fue renovado mediante Resolución 131-0500 del 05 de junio de 2012, no obstante, al trámite que se atiende actualmente se dio inicio como permiso nuevo dado que se realizó la solicitud posterior a su vencimiento.*

*Se aporta la información técnica suficiente para brindar concepto, incluyendo resultado de caracterización que soporta que el STARD opera eficientemente y cumple con la norma de vertimientos, teniendo en cuenta que se trata de un usuario existente y que ya ha contado con permiso, es factible aprobar la solicitud.*

*Sin embargo, dentro de la evaluación ambiental del vertimiento no se realizó modelación ni análisis de la incidencia del vertimiento sobre la fuente receptora, argumentando que:*

- *"El efluente de la planta de tratamiento del Complex Llanogrande, no es recibido por un cuerpo de agua superficial, ya que no existe una quebrada o fuente permanente en el sector que se pueda considerar bajo esta modalidad. La fuente de agua se genera a partir de la descarga del Complex Llanogrande y a medida que avanza en su recorrido recibe pequeñas escorrentías naturales y drenajes superficiales de los terrenos aledaños hasta formar un verdadero de cauce natural a la altura del cultivo Uniflor"*

*Lo anterior no es válido, puesto que el vertimiento finalmente se conduce a una fuente de agua (Q La Jacinta), la cual alimenta un Lago en el floricultivo Uniflor I, cuya concesión de otorgo mediante Resolución No 131-0875 del 26 de septiembre del 2012, vigente hasta julio del 2022- Expediente 05615.02.14382.*

*Se anexa plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento (PGRMV), el cual requiere de algunos ajustes para su aprobación (Negrillas fuera del texto original). "(...)"*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-175/V.02

**Gestión Ambiental, social participativa y transparente**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



## CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5. 4. del Decreto 1076 de 2015 dispone frente al Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos: *“Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación”*.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1427 del 20 de noviembre de 2017, se entra a definir el trámite administrativo relativo al **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por **CENTRO COMERCIAL COMPLEX LLANOGRANDE - P.H.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** al **CENTRO COMERCIAL COMPLEX LLANOGRANDE - P.H.**, identificado con Nit. 900.260.344-8, a través de su representante legal el señor **JUAN CARLOS SALDARRIAGA PIEDRAHITA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.623.472, y la señora **MARÍA ALEJANDRA GUTIÉRREZ CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.936.303, quien actúa en calidad de Autorizada, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en el centro comercial, localizado en el predio con FMI 020-31464, ubicado en la vereda Tres Puertas del Municipio de Rionegro.

**PARÁGRAFO 1°:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO 2°:** Deberá adelantar ante la Corporación un nuevo permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR** al **CENTRO COMERCIAL COMPLEX LLANOGRANDE - P.H.**, a través de su representante legal el señor **JUAN CARLOS SALDARRIAGA PIEDRAHITA**, y la señora **MARÍA ALEJANDRA GUTIÉRREZ CASTAÑO**, quien actúa en calidad de Autorizada, los sistemas de tratamiento y vertimiento que se describen a continuación:

a) **STARD:**

Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
STARD		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	25	17,77	06	07	35,37
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	En total cuenta con tres (3) trampas de grasa. Ubicadas en Esquina zona de descargue de Carulla, parte delantera de Carulla – esquina y esquina parqueadero de visitantes.					
	Canal de entrada con rejas de cribado y vertedero triangular	Canal de entrada con sistema de cribado, también con vertedero triangular de 90°.					
Tratamiento primario	Reactor Biológico Anóxico (11 módulos)	Dimensiones de cada módulo: Longitud total 5,10 m, ancho de 2.60 m, altura total de 2.45 m, con una tolva de lodos					

Tratamiento secundario	Lecho biológico de flujo ascendente (11 módulos)	Dimensiones de cada módulo: Longitud 4,50 m, ancho de 2.60 m, altura de 1,70 m y crispetas de polipropileno como material filtrante. Al módulo de tratamiento de aguas residuales domésticas se adapta un filtro de gases (burbujeador).
Tratamiento terciario	Serpentín desnitrificador y eliminador de nutrientes	Construido en tierra natural, el cual tiene sembrado Buchón de agua.
Manejo de lodos	Lecho de secado	Lecho de secado de dos compartimientos

**b) Datos del vertimiento:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Caño sin nombre afluente de la Q La Jacinta	Q (L/s): 11	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	
	-75	25	21.436	6	7
				39.797	Z: 2130

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** al CENTRO COMERCIAL COMPLEX LLANOGRANDE - P.H, a través de su representante legal el señor **JUAN CARLOS SALDARRIAGA PIEDRAHITA**, y la señora **MARÍA ALEJANDRA GUTIÉRREZ CASTAÑO**, quien actúa en calidad de Autorizada, para que en un término de **cuarenta y cinco (45) días calendario**, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Ajustar y complementar de la evaluación ambiental del vertimiento, desarrollando la modelación de la fuente receptora (Q La Jacinta) con un análisis completo de la incidencia del vertimiento sobre dicha fuente donde se determine el grado de afectación de ésta y de ser necesario se presenten las acciones correctivas u otra alternativa para la descarga del efluente del STAR del Complex.
2. Ajustar el PGRMV teniendo en cuenta las siguientes observaciones:
  - A partir de los resultados de la modelación en condiciones sin tratamiento, delimitar el área de influencia del vertimiento y consecuentemente desarrollar en detalle el protocolo de atención en caso de presentarse un vertimiento sin tratamiento.
  - Ser más específico en la identificación de amenazas, tanto externas como internas, por ejemplo: No se contemplan amenazas externas por vertimientos indebidos a la red, dada la diversidad de usuarios, así como amenazas internas donde se identifique una situación específica ya que la tabla de riesgos finales (tabla 4) se encuentra muy general, como es el caso del pozo de bombeo, no se precisa cual es la situación que puede ocurrir y alterar la operación de la PTAR, no se incluyen las situaciones de flotación de la estructura, inundación por lluvias, entre otras.
  - Ampliar y detallar las medidas de prevención con las fichas respectivas según términos de referencia, así como las medidas de atención (protocolos), para cada uno de los riesgos o amenazas identificadas.
  - Realizar aclaraciones respecto a la cloración que se realiza, puesto que en las memorias de cálculo no se menciona, así mismo presentar las especificaciones del canal serpentín y del lecho de secado.

**ARTÍCULO CUARTO:** el permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al **CENTRO COMERCIAL COMPLEX LLANOGRANDE - P.H.**, a través de su representante legal el señor **JUAN CARLOS SALDARRIAGA PIEDRAHITA**, y la señora **MARÍA ALEJANDRA GUTIÉRREZ CASTAÑO**, quien actúa en calidad de Autorizada, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Realizar una **caracterización anual** al sistema de tratamiento de aguas residuales (ARD) teniendo en cuenta: Se realizará la toma de muestras durante la jornada de 12 horas o en toda la jornada laboral mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la **Resolución 631 de 2015** "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones" (Artículo 8)
2. Presentar con cada informe de caracterización evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes del sistema de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).
3. Dar aviso a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co) con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al **CENTRO COMERCIAL COMPLEX LLANOGRANDE - P.H.**, a través de su representante legal el señor **JUAN CARLOS SALDARRIAGA PIEDRAHITA**, y la señora **MARÍA ALEJANDRA GUTIÉRREZ CASTAÑO**, quien actúa en calidad de Autorizada, que deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- ✓ La concentración esperada aguas abajo en la fuente receptora deberá cumplir los objetivos de calidad asociados a esa fuente hídrica establecidos en la Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
- ✓ El Manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones del proyecto y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** al **CENTRO COMERCIAL COMPLEX LLANOGRANDE - P.H.**, a través de su representante legal el señor **JUAN CARLOS SALDARRIAGA PIEDRAHITA**, y la señora **MARÍA ALEJANDRA GUTIÉRREZ CASTAÑO**, quien actúa en calidad de Autorizada, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** al interesado que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro–NSS a través de la Resolución N° 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias

ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**PARÁGRAFO:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2. Del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR** al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Corporación para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y Tasa Retributiva.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión al **CENTRO COMERCIAL COMPLEX LLANOGRANDE - P.H**, a través de su representante legal el señor **JUAN CARLOS SALDARRIAGA PIEDRAHITA**, y la señora **MARÍA ALEJANDRA GUTIÉRREZ CASTAÑO**, quien actúa en calidad de Autorizada.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Expediente: 05615.04.14081*

*Proceso: tramite ambiental*

*Asunto: permiso de vertimientos*

*Proyecto: Daniela Ospina Cardona – 21 de noviembre de 2017 / Grupo Recurso Hídrico*

*Reviso: Abogada Diana Uribe Quintero*

